



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N°: E-809/2017 /

COLINA, 11 de Abril de 2017.

VISTOS: Estos antecedentes: **1.)** Memorándum N° 209/17 de fecha 11 de Abril de 2017, del Asesor Jurídico, mediante el cual solicita Decreto Alcaldicio que ordene el cumplimiento de la sentencia y de las diligencias judiciales de cobro dictadas por el juzgado Laboral de Colina, en juicio ejecutivo caratulado Silva/Ilustre Municipalidad de Colina, Causa O-36-2017, con el fin de consignar en el citado Tribunal la suma de \$ 10.000.000, que el Municipio tiene retenido a la empresa Lumicon, en la cuenta corriente del Tribunal N° 3793591, del Banco del Estado de Chile. **2)** Fotocopia de Sentencia de fecha 05 de Abril de 2017, del Juzgado Laboral de Colina; y, lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

1.- Consignase en el Juzgado Laboral de Colina, la suma de \$ 10.000.000.- (diez millones de pesos), dando así cumplimiento a la sentencia dictada por el citado Tribunal, en la cuenta corriente N° 3793591, del Banco del Estado de Chile, Rut. N° 61.939.500-K.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Asesoría Jurídica Municipal, velarán por dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

**FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE**

**FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**


**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MOR/ACA/EAQ/DVB/mcm.**

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica (2)
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

E- 809/2017
11-04-2017



MEMORÁNDUM N° 209 /2017

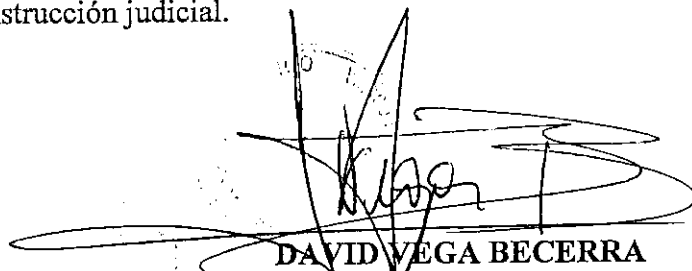
MAT: Lo que indica.

Colina, 11 de abril de 2017.

DE : ASESORÍA JURÍDICA
A : SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Por medio del presente, y de acuerdo a lo ordenado por el Juez laboral de Colina, en la Audiencia de Juicio de fecha 5 de abril de 2017, causa O-36-2017, caratulado Silva/Ilustre Municipalidad de Colina, en relación a que esta Corporación Edilicia deberá consignar en la cuenta del Tribunal la suma de \$10.000.000, que el Municipio tiene retenido a la empresa Lumicom, y de esta manera asegurar el resultado del juicio, vengo en solicitar a usted que dicte el decreto alcaldicio respectivo, ordenando la consignación de la señalada suma en la cuenta corriente del tribunal N° 3793591, del Banco del Estado de Chile, Rut 61.939.500-k.

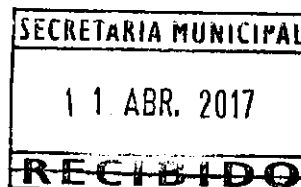
Lo anterior es de suma importancia, toda vez que tenemos un plazo de 7 días fatales para dar cumplimiento a la instrucción judicial.


DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURÍDICO

DVB/mjzr

Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- Dirección de Administración y Finanzas.





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO

FECHA	05/04/2017
RUC	17- 4-0006934-4
RIT	O-36-2017
MAGISTRADO	ROBERTO CANALES DE LA JARA
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	CLAUDIA PALACIOS PALACIOS
HORA DE INICIO	10:41
HORA DE TERMINO	11:18
Nº REGISTRO DE AUDIO	1740006934-4
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	FRANK MAURICIO SILVA NEGRETE
ABOGADO	MATIAS NOVOA CARBONE
FORMA DE NOTIFICACION	---
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	I.MUNICIPALIDAD DE COLINA
ABOGADO	MARIA JOSE ZAVALA REYES
FORMA DE NOTIFICACION	---

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)			
• PARTE DEMANDANTE INCORPORA PRUEBA	X		
• DICTACION DE SENTENCIA	X		

La demandante se desiste de la demanda respecto de la demandada solidaria, la Ilustre Municipalidad de Colina y solicita medida cautelar en virtud del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, en orden a que se deposite en la cuenta corriente del tribunal la suma de \$10.000.000, que tiene retenida la demandada solidaria por concepto de último pago de la demandada principal por la suma de \$ 10.00.

La parte demandante solicita se hagan efectivo los apercibimientos legales y se tengan por tácitamente admitidos todos los hechos, atendida la rebeldía de la parte demandada principal.

La demandada Ilustre Municipalidad de Colina se allana al desistimiento de la parte demandante y se compromete a depositar, en 7 días hábiles, el dinero correspondiente a la medida cautelar.

Tribunal resuelve



GXPBXZXHHB

Acoge la solicitud de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme al artículo 290 del Código de Procedimiento Civil y 444 del Código del Trabajo.

Tiene por desistida a la demandante respecto de la Ilustre Municipalidad de Colina y continúa el juicio en contra de la demandada principal.

En cuanto a la solicitud de apercibimiento, será resuelta en definitiva.

Material probatorio.

▪ Documental

1. Comunicación de término de contrato enviada a la Inspección del Trabajo de fecha 30 de enero de 2017, timbrada el 31 de enero de 2017.
2. Copia de la carta de auto despido de fecha 30 de enero de 2017.
3. Comprobante de envío de fecha 31 de enero de 2017, por Chilexpress
4. Contrato de trabajo de fecha 1 de julio de 2013 entre el actor y la demandada principal.
5. Anexo de contrato de fecha 4 de julio de 2014 entre el actor y la demandada principal.



6. Cartolas N° 1, 2, y 3 del Banco BCI Nova del actor del periodo comprendido entre septiembre de 2015 a septiembre de 2016.
7. Certificado de AFP Provida de fecha 24 de enero de 2017.

▪ Confesional

Solicita se haga efectivo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo

▪ Exhibición de documentos

Solicita se haga efectivo el apercibimiento del artículo 453 n° 5 del Código del Trabajo.

Observaciones a la prueba parte demandante

Sentencia

Colina, 5 de abril del dos mil diecisiete.

VISTOS:

INDIVIDUALIZACION COMPLETA DE LOS LITIGANTES:

Demandante: don NICOLAS HERRERA GARCIA , RUN N° 13.903.303-5, Abogado, domiciliado en calle Huérfanos N° 1117

Santiago, quien actúa en representación de don FRANK

MAURICIO SILVA NEGRETE, con R.U.N. N° 11.854.046-

6.



Demandada: ELECTRICIDAD LUMICON LTDA, RUT N° 76.535.210-K, representada por don ALFREDO TRUJILLO TAYLOR, con R.U.N. N° 9.253.057-4, ambos domiciliados calle Aconcagua N° 315, comuna de Colina.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS Y DE LAS ALEGACIONES DE LAS PARTES

El demandante ha dado cuenta que su representado trabajó para la demandada entre la fecha que indica, con la remuneración que también señala y según el cargo que menciona; y que, en definitiva ésta incumplió gravemente el contrato de trabajo, al no enterarle como correspondía sus cotizaciones y también al no pagarle en tiempo y forma sus respectivas remuneraciones. Por ello ha dado cuenta que recurrió a la figura del despido indirecto, por la causal del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

Se ha referido en detalle a las cotizaciones que, según él, le adeudaba la demandada a la fecha del despido.

También ha dado cuenta que la demandada quedó adeudándole las horas extraordinarias que señala, como así mismo los feriados que menciona y también ciertas remuneraciones que detalla y que, en definitiva, no fueron solucionadas por la demandada.

Así entonces, ha terminado pidiendo que se reconozca que hubo, en este caso, despido indirecto y que este despido fue procedente y, por lo mismo, proceden los pagos de las prestaciones que indica y que dicen relación con las correspondientes





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

indemnizaciones, recargos, remuneraciones adeudadas, horas extraordinarias, feriados, cotizaciones y remuneraciones por el efecto de la nulidad del despido, más intereses, reajustes y costas.

La parte demandada no ha contestado la demanda, se tuvo por contestada en su rebeldía.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA RENDIDA, HECHOS QUE SE ESTIMAN PROBADOS Y RAZONAMIENTO QUE CONDUCE A ESA ESTIMACIÓN

La demandante ha incorporado únicamente prueba instrumental, consistente en la comunicación del termino e contrato enviada a la Inspección del Trabajo, la copia de la carta de auto despido, el comprobante de envío de esta carta, el respectivo contrato de trabajo del 1 de julio del 2013, el anexo del mismo del 4 de julio del 2014, tres cartolas del Banco Bci Nova, certificados de la AFP Provida.

Estos documentos apuntan a demostrar que el actor trabajó para la demandada, entre las fecha que indicaba en su demanda, bajo las condiciones descritas en la misma y que esta relación laboral llegó a su término en la forma que se ha mencionado en la demanda, es decir despido indirecto a raíz del incumplimiento grave de las obligaciones del contrato por parte de la demandada.

También estos documentos demuestran que son ciertas las alegaciones del demandante respecto de las deudas en que ha incurrido la demandada, respecto de él.



GXPBXZXHHB

La demandante ha solicitado el día de hoy que se aplique el apercibimiento legal por no haber comparecido el representante de la demandada a presentar confesión, según se había dispuesto en la audiencia preparatoria. El tribunal, ante la rebeldía de la demandada y la ausencia de su representante, acepta esa petición de la demandante, por lo que presume entonces como efectivas, en relación a los hechos objeto de las pruebas, las alegaciones que la parte demandante ha hecho en su demanda.

La parte demandante ha solicitado que se haga efectivo el apercibimiento del artículo 453 del Código del Trabajo en cuanto a la falta de exhibición que la parte demandada debía cumplir el día de hoy. Se trata de los comprobantes de feriado del actor, sus liquidaciones de remuneraciones por el periodo entre agosto 2016 y enero 2017 y el libro de asistencia de los años 2016 y 2017, así como los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales, de salud y afc por todo el periodo trabajado; al no exhibirse estos documentos, el tribunal acoge lo solicitado por el demandante y así estima probadas todas las alegaciones que ha hecho la demandante en relación a estos documentos, en definitiva las alegaciones que dicen relación con los feriados, el incumplimiento del pago oportuno de la remuneraciones, las horas extraordinarias trabajadas y también el incumplimiento por parte del demandada respecto del pago de sus cotizaciones de seguridad social.

Además de todo esto, el tribunal hace presente que, al no haber contestado la demanda, la parte demandada ha dado pie para





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

que éste estime como reconocido tácitamente por ella todos los hechos en que se funda la acción entablada en su contra, conforme los dispone la ley.

PRECEPTOS EN QUE SE FUNDA EL FALLO

Artículos 30, 32, 43, 41, 55, 63 67, 73, 160, 162, 163, 171, 173, 432, 445, 453, 454 y 456 del Código del Trabajo; 144 del Código de Procedimiento Civil.

RESOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN SOMETIDA A LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

Se acoge la demanda interpuesta por don **NICOLAS HERRERA GARCIA**, en representación de don **FRANK GARCIA NEGRETE**, en contra de la sociedad **ELECTRICIDAD LUMICON LTDA**, en cuanto se declara lo siguiente:

- I. Que el auto despido, el despido indirecto y invocado por el trabajador fue procedente, justificado, por lo que la parte demandada habrá de pagarle la siguientes prestaciones, más los correspondientes reajustes e intereses legales:
 - a) \$ \$ 90.000 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.
 - b) \$ 3.600.000 por concepto de indemnización por años de servicio.
 - c) \$ 1.800.000 por concepto de recargo del 50% de esta indemnización



GXPBXZXHHB

- d) \$ 600.000 por concepto de remuneraciones pendientes no pagadas de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016.
 - e) \$ 900.000 por concepto de remuneración adeudada del mes de noviembre del mismo año.
 - f) 900.000 por concepto de remuneración adeudada del mes de diciembre del mismo año.
 - g) \$ 900.000 por concepto de remuneración adeudada del mes de enero del presente año
 - h) \$ 1.427.986 por concepto de horas extraordinarias.
 - i) \$ 1.260.000 por concepto de feriado legal.
 - j) \$ 367.500 por concepto de feriado proporcional.
- II. Se dispone además que la demandada deberá de pagar al trabajador que representa el actor, todas las remuneraciones y demás prestaciones asociadas a las mismas, desde la fecha del despido indirecto (30 de enero del presente año) y hasta su convalidación, conforme a la ley.
- III. La parte demandada habrá de enterar, en las instituciones correspondientes, las cotizaciones de seguridad social que aun adeuda por el trabajador, Isapre Optima, periodos noviembre y diciembre de 2016, enero del 2017; AFP Provida, periodos noviembre y diciembre del 2016, enero del 2017; y AFC



Chile, periodos noviembre y diciembre del 2016, enero del 2017.

COSTAS:

No se condena en costas a la parte demandada, por no haberse opuesto a la demanda.

Dirigió Don ROBERTO CANALES DE LA JARA Juez Titular de Juzgado de Letras de Colina.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Juzgado de Letras de Colina, cinco de abril de dos mil diecisiete.-



